

ACUERDO N° 1009.- En la Ciudad de San Luis a SIETE días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Doce, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia: HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; LILIA ANA NOVILLO; OMAR ESTEBAN URIA, ausentes los Señores Ministros: FLORENCIO DAMIAN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Que, habiendo sido creada la Oficina de Secuestros Judiciales por Acuerdo N° 216/12, debiéndose establecer la forma de traspaso de los elementos secuestrados bajo la guarda de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Correccional y Contravencional; de Sentencia y de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, a la Oficina recientemente creada surge necesaria su reglamentación. Por ello;

ACORDARON:

1.- Los Juzgados de Instrucción, Sentencia y las Cámaras Penales, por medio de sus Secretarios, deberán realizar un Inventario detallado de los bienes secuestrados en sus causas –ingresándolos al sistema IURIX si no estuviesen- consignando características que permitan su individualización (marca, modelo, cantidad, peso; volumen, especificación técnica o mecánica etc. -en caso de corresponder-) describiendo en forma detallada los elementos que se encuentren embalados, causa a la que pertenecen, y fecha de ingreso.

- a) A los fines del cumplimiento del punto precedente y con el objeto de no obstaculizar las labores diarias el inventario se deberá realizar durante la feria del mes de enero disponiendo los Sres. Magistrados y sus Secretarios el Personal que quedará a cargo de dicha labor debiendo priorizarse el personal de menor antigüedad que deba venir a trabajar por no gozar de vacaciones en todo el período, informando a la Oficina de Recursos Humanos el personal afectado específicamente a dicha actividad; evitando el Juez de Feria disponer de los mismos.
- b) En caso de tener elementos secuestrados con causas fenecidas por sentencia firme, prescripción, y/o cualquier otro motivo de archivo, el

Juez o Tribunal interviniente deberá disponer del secuestro devolviendo el mismo a sus titulares o proceder al decomiso y puesta a disposición de Superior Tribunal de Justicia (Art. 5 inc. h Ley IV.0088-2004), u ordenar su destrucción si así correspondiese; informando a la Oficina de Secuestros para su debido cumplimiento.-

- c) El traspaso y recepción de los mismos, deberá hacerse al 1 de febrero de 2013 como fecha máxima e improrrogable, mediante acta suscripta por el Actuario del Juzgado Penal y/o Cámara Penal correspondiente, y de la Directora Coordinadora de la Oficina de Secuestros Judiciales y/o sus subrogantes legales, mediante entrega de las llaves de las bauleras con los bienes secuestrados inventariados, como así también de los armarios de armas las que pasaran a ser de uso y custodia exclusiva de la Oficina de Secuestros.

II.- Cuando el Juez o Tribunal necesite disponer del secuestro para las medidas probatorias y/o pericias necesarias en la investigación penal deberá requerirlo por oficio a la Oficina de Secuestros quien lo remitirá en forma inmediata, bajo inventario y conservando la cadena de custodia.- Una vez finalizadas las medidas ordenadas los mismos se devolverán a la oficina de Secuestros.-

III.- En caso de disposición definitiva de los elementos secuestrados el Juez o Tribunal interviniente deberá informarlo al Superior Tribunal de Justicia para su debido cumplimiento y/o disposición a través de la Oficina de Secuestros dependiente de la Secretaría Administrativa del STJSL.

IV.-Comuníquese el presente a todas las dependencias judiciales y publíquese en la página web.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-